

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término concedido los herederos indeterminados del causante Rafael Sandoval Pérez, para que comparecieran al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hicieran y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P. y 5 inciso 2° del Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso designar a la doctora Amanda Salgado Puentes, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante Rafael Sandoval Pérez. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.). Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C- 083 de 2014, fíjense como gastos a la Curador Ad Litem, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080bd25db28cb2b7726ff019f35b4c0264865289e36ac3bf77b48a949a64ceeb

Documento generado en 28/09/2021 11:53:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**